



FECHA:	Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)
--------	--

Radicación	88001-3103-002-2018-00048-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	CANDELARIA MATILDE JIMÉNEZ DE MANSANG
Demandado	ALFONSINA MANSANG DE OKIN, EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE LA FINADA CARMEN OKIN DE MANSANG Y OTROS

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente Proceso Verbal de Pertenencia, informándole que ha fenecido el término dado por el Despacho mediante providencia del 16 de Septiembre de 2020, sin que el extremo activo haya dado cumplimiento a la carga procesal impuesta.

PASA AL DESPACHO
Sírvase usted proveer.

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO



San Andrés, Isla, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

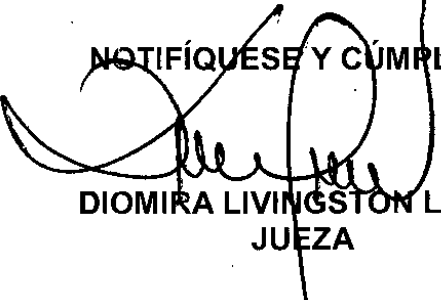
Radicación	88001-3103-002-2018-00048-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	CANDELARIA MATILDE JIMÉNEZ DE MANSANG
Demandado	ALFONSINA MANSANG DE OKIN, EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE LA FINADA CARMEN OKIN DE MANSANG Y OTROS
Auto Sustanciación No.	0103-2020

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se advierte que en el proveído de fecha Dieciséis (16) de Septiembre de 2020 el Despacho requirió a la parte actora, por intermedio de su mandatario judicial, “... al ser la promotora de la acción dentro de la cual se decretó la medida cautelar cuyo levantamiento se pretende inscribir, para que, en el plazo de cinco (05) días, consigne a órdenes de la ORIP las expensas necesarias para perfeccionar el levantamiento de la cautela aquí dispuesta y remita a la ORIP y a este ente judicial la constancia del pago realizado...”, sin embargo, el extremo activo guardó silencio durante el lapso concedido, a pesar de haber sido debidamente comunicada la decisión a través de anotación en estado electrónico No. 055 del 17 de Septiembre de 2020, en consecuencia, se le requerirá enérgicamente a fin de que, en el término de cinco (05) días, atienda el requerimiento anterior, so pena de las sanciones legales contempladas en el Artículo 44 numeral 3° del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

REQUIÉRASE ENÉRGICAMENTE a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.065, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario